"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.06.2024 10:35:03 -05:00

Huaraz, 06 de Junio del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000913-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 30 de mayo del 2024, presentado por el servidor Pedro Roberto Mego Rojas, y el Informe N° 000990-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 5 de junio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

De la pretensión formulada

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, el servidor Pedro Roberto Mego Rojas solicita vacaciones por el periodo de 30 días, esto es, del 16 de junio al 15 de julio del 2024, toda vez que no ha gozado de sus vacaciones en el mes de febrero. Su petición cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Del informe emitido por la coordinadora de personal de esta Corte

Tercero.- A través del Informe N° 000990-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 5 de junio del 2024, la coordinadora de personal expone que el servidor cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato y presentó su solicitud con una antelación no menor de siete (07) días hábiles; sin embargo, no cuenta con récord vacacional a la fecha actual, por lo que su petición debe ser declarada improcedente.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Cuarto.- Corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del

Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Quinto.- El artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, prescribe que el derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional. Así también, el artículo 7° del cuerpo normativo antes mencionado, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Sexto.- En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: “Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas”. Y en su numeral 20, se estipula que: “Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles”.

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: “Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial”.

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder

Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

Noveno.- En tal contexto se advierte que, las vacaciones peticionadas por el servidor Pedro Roberto Mego Rojas, del 16 de junio al 15 de julio del 2024 [30 días], se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ; asimismo, se observa que el recurrente cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato y su solicitud fue presentada con una anticipación de 7 días hábiles; sin embargo, el servidor no cuenta con récord vacacional, conforme se detalla en el Informe N° 000990-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ y la documentación adjunta al mismo; por lo tanto, al ser este un requisito indispensable que en la fecha no se cumple, el pedido del recurrente decanta en improcedente, toda vez que el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece que el derecho a gozar del descanso vacacional está condicionado al récord vacacional. Por otra parte, es menester precisar que se deja a salvo el derecho del servidor a peticionar el goce físico de vacaciones dentro de los parámetros establecidos por la normativa vigente precitada.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de vacaciones del servidor Pedro Roberto Mego Rojas, para el periodo del 16 de junio al 15 de julio del 2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- **Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Coordinación de Seguridad, servidor recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm